



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 266/2017 Quater TAD.

En Madrid, a 16 de marzo de 2018, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver sobre el incidente de ejecución de la Resolución de este Tribunal de 12 de diciembre de 2017 (Exp. 266-2107 ter TAD) planteado por D. XXX , actuando en nombre y representación de D. XXX .

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 17 de noviembre de 2017 tuvo entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el escrito presentado por D. XXX , actuando en nombre y representación de D. XXX .en el que se pone en conocimiento de este Tribunal la inactividad de la Federación Española de Baile Deportivo (FEBD), en la ejecución de la resolución de 11 de octubre de 2017 dictada por el TAD en el expediente 266-2017 bis y ello pese a haber sido requerida para ello la FEBD.

Segundo.- La resolución inejecutada del TAD a la que se alude en el antecedente de hecho anterior, estimó parcialmente un recurso interpuesto por el Sr. XXX y redujo de dos años a un mes y un día una sanción impuesta por el Juez Único de la FEBD, confirmada por el Comité de Apelación. Toda vez que la sanción se encontraba ya cumplida, el recurrente solicitó de la FEBD, el día 27 de octubre de 2017, tal como acredita con acuse de recibo de burofax, la activación o devolución de su licencia deportiva con la restitución de los derechos derivados de su titularidad. Sin embargo, denunció que la activación instada no tuvo efecto y, puso tales hechos en conocimiento de este TAD para que adoptara las medidas necesarias para que se ejecutara la resolución de este Tribunal en sus términos.

Tercero.-El incidente denunciado por el Sr. XXX en la ejecución de la Resolución del Expediente 266 bis-2017 dio lugar a una nueva de este TAD, la de 12 de

diciembre de 2017 (Expediente 266 ter-2017) cuya parte resolutoria dispone textualmente lo siguiente:

*“**ORDENAR** a la FEBD que de forma inmediata y sin dilación alguna restituya al Sr. XXX XXX en el ejercicio de todos los derechos derivados de la titularidad de su licencia deportiva, a través de la activación o devolución de la misma, o mediante el mecanismo habilitante que sea preciso para cumplir el mandamiento de este Tribunal.”.*

Cuarto.-En respuesta al mandato de este TAD, reproducido en el antecedente anterior, la FEBD mediante escrito de 14 de diciembre de 2017, manifestó que ya fue llevado a término, exponiendo lo siguiente:

En el momento en el que se le levanta la suspensión, los jueces de todas las competiciones de la temporada ya han sido adjudicados, pero eso no significa que el Sr. [REDACTED] no esté en el ejercicio de todos los derechos derivados de la titularidad de su licencia, sino que, simplemente, con su licencia de juez nuevamente en activo, no ha sido designado o adjudicado para juzgar ninguna competición nacional.

Por lo que respecta a nivel internacional, inmediatamente después de que se nos notificara la resolución del expediente TAD nº 266-2017-bis, se envió un e-mail al director deportivo de la WDSF, el Sr. [REDACTED] y, comunicándole la decisión e instándole a reactivar de nuevo la licencia del Sr. [REDACTED] hasta el 31 de diciembre de 2017.

Además, dos días después, el 19 de octubre de 2017, también se comunicó esta circunstancia a los Sres. [REDACTED] responsables de Formación (Jueces) y Secretario General de la WDSF, respectivamente.

Asimismo, una vez notificada la resolución del TAD, la propia FEBD emitió un comunicado público en su página web en el que informaba de la decisión y de que la sanción finalmente quedaba en un mes y un día, a efectos de que esta circunstancia fuera conocida por el resto de afiliados y por los organizadores de las competiciones.

Recapitulando, la FEBD ha cumplido escrupulosamente con el mandamiento del Tribunal Administrativo del Deporte e incluso se han realizado gestiones y trámites adicionales como el comunicado público o las comunicaciones a la WDSF.

Finaliza la FEBD trasladando a este TAD su malestar e incomodidad por haber sido compelida innecesariamente, mediante una nueva resolución (Expediente 266 ter-2017), al cumplimiento de un mandato ya ejecutado.

Quinto.-Con fecha 16 de enero de 2018, D. XXX, registra ante este TAD el escrito que motiva la presente resolución. En el mismo pone de manifiesto que la FEBD le ha comunicado que no le renovará su licencia deportiva de Juez para 2018 a causa de su no presencia en el Congreso anual de jueces de la federación celebrado el 26 de junio de 2017, coincidiendo con el periodo en el que estuvo indebidamente sancionado, toda vez que este TAD redujo la sanción de dos años a un mes y un día.

Por la relevancia de la fecha debe recordarse que el Juez Único de Competición, mediante acuerdo de 20 de marzo de 2017, determinó la apertura de expediente disciplinario y la inhabilitación cautelar del Sr. XXX , siendo reducida su sanción definitivamente a un mes y un día por resolución de este TAD de 11 de octubre de 2017, finalizando por lo tanto el periodo de inhabilitación el 21 de abril de 2017.

Manifiesta el recurrente que tras pagar la correspondiente inscripción se desplazó al citado Congreso de 26 de junio al que se le impidió la entrada aduciendo que estaba sancionado, motivo por el cual acudió a presentar denuncia ante la Guardia Civil de XXX , municipio en el que se desarrolló el evento.

Sexto.-Con posterioridad al anterior escrito, se han recibido en este Tribunal diversos correos electrónicos de fechas 31 de enero y 1 de febrero de 2018 en los que el interesado pone en conocimiento del TAD la recepción de diversas invitaciones para la participación como Juez en competiciones internacionales (Moscú 30 de marzo al 2 de abril ó Bolonia 22 marzo al 25 de marzo) siendo requisito la licencia deportiva de 2018 que le niega la FEBD.

Séptimo.-Mediante escrito registrado ante este Tribunal el día 6 de febrero de 2018, la FEBD evacúa Informe en relación al incidente de ejecución y a los escritos del recurrente sobre la denegación de licencia de 2018, señalando en sustancia que la cuestión suscitada por el Sr. XXX en relación a la no tramitación de su licencia de Juez para 2018 no puede incardinarse en el marco del incidente de ejecución del Expediente 266-2017 bis que afectó a la licencia de 2017 y se llevó a término, activando la misma. Extinguidos los efectos de la licencia de 2017 no cabe plantear a través de este incidente de ejecución cuestiones concernientes a la tramitación de la

licencia de 2018, cuestión que además se aparta de la competencia propia del TAD. Finalmente señala que la licencia deportiva de Juez del Sr. XXX no puede ser renovada durante 2018 al no haber asistido al Congreso de Jueces de junio de 2017 con motivo de la sanción disciplinaria que en aquel momento se lo impedía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del incidente de ejecución planteado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f), 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva. Y en particular, en relación con los actos de ejecución se encuentra amparo en el artículo 97.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El recurrente se halla legitimado activamente para plantear el incidente, por ser titular de derechos o intereses legítimos afectados por la inexecución de la resolución recaída.

Tercero.- De lo expuesto en los antecedentes se infiere que la FEBD sancionó al Sr. XXX con dos años de suspensión de licencia como Juez, entre 20 de marzo de 2017 y 20 de marzo de 2019. Sanción recurrida ante este TAD que con fecha 11 de octubre de 2017 redujo el periodo de suspensión a un mes y un día, es decir, hasta 21 de abril de 2017.

El evento formativo de la federación que constituye requisito necesario para la renovación de licencia de 2018 se celebró el día 26 de junio de 2017, durante el periodo de sanción inicial impuesto por la federación, antes de su reducción por este

TAD. El recurrente se inscribió para participar en el mismo y le fue negado el acceso por encontrarse vigente la sanción de suspensión.

A la vista de las circunstancias concurrentes, y a pesar de la compleja cronología que ha envuelto al caso, este Tribunal debe recordar y subrayar que el recurrente Sr. XXX fue sancionado definitivamente con una sanción de suspensión de licencia entre el 20 de marzo y 21 de abril, ambos de 2017, por lo que ninguna consecuencia o efecto debe padecer ni consentir que no se produzca o tenga origen en dicho periodo de sanción. Sin embargo, lo que se advierte en su caso es que la FEBD se ha negado a tramitar su licencia por el hecho de que no asistió al evento de junio de 2017 –por haberle prohibido la federación el acceso y pese a que el recurrente acredita una indubitada voluntad de asistir.-. En definitiva, de forma improcedente, la sanción, en vez de contraerse al periodo 20 de marzo/ 21 de abril, ha desplegado y multiplicado sus efectos extendiéndose incluso hasta 26 de junio de 2017 de lo que se derivó el incumplimiento del requisito de asistencia a un evento que condiciona la obtención de licencia para 2018. Obviamente todos los efectos y consecuencias de esta sanción sobre la licencia de 2018 son indebidos y la ausencia del recurrente en el curso formativo no son imputables a su persona ni los debe soportar.

Tal como señala el Informe de la FEBD a este TAD no le compete ni ostenta facultades para ordenar la tramitación de la licencia deportiva de 2018 al Sr. XXX . Sin embargo, este Tribunal quiere hacer una seria advertencia a la FEBD en orden a que la ausencia del recurrente en la jornada formativa de junio de 2017 en ningún caso le es imputable –en todo caso lo sería a los órganos sancionadores federativos que han visto corregida sus decisiones por este TAD- y que por lo tanto la denegación de licencia es a todas luces injustificada, con las consecuencias que de ello se pueden derivar. A tales efectos, y al margen de las acciones que pudiera emprender el recurrente ante los distintos órdenes jurisdiccionales por los perjuicios irrogados, este TAD debe recordar a la FEBD las infracciones deportivas en las que podría incurrir por la no expedición injustificada de la licencia.

Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva

Artículo 14. Infracciones comunes muy graves.

Se considerarán como infracciones comunes muy graves a las reglas del juego o competición, o a las normas generales deportivas:

a) Los abusos de autoridad

Artículo 17. Infracción muy grave de las Federaciones deportivas españolas.

Se considerará infracción muy grave de las Federaciones deportivas españolas la no expedición injustificada de una licencia, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y disposiciones de desarrollo.

Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas

Art. 7.

1. (...)

Las Federaciones deportivas españolas expedirán las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición, en sus Estatutos o Reglamentos.

La no expedición injustificada de las licencias en el plazo señalado comportará para la Federación Española la correspondiente responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico deportivo.

En virtud de lo anterior, este Tribunal, **ACUERDA**

ORDENAR a la FEBD que circunscriba los efectos de la sanción de suspensión impuesta al Sr. XXX única y exclusivamente al periodo comprendido entre 20 de marzo de 2017 y 21 de abril de 2017 sin que pueda derivarse ni desplegarse consecuencia alguna más allá de dicho periodo, y en particular, queda sin efecto cualquier consecuencia vinculada a su involuntaria e inimputable inasistencia al Congreso anual de jueces de la FEBD celebrado el 26 de junio de 2017.